República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar

Valledupar, 6 de diciembre de 2021

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	COMULNEGOCIOS
Demandado:	BELKIS CORDOBA VANEGAS
Radicado:	20001-40-03-001-2015-00127-00
Decisión:	Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la demandante, como quiera que consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
424030000686815	02/09/2021	$ 224.876,00
424030000689565	30/09/2021	$ 239.660,00
424030000693576	09/11/2021	$ 239.660,00
	Total Valor $	**704.196,00**

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. Ofíciese al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre de la apoderada ejecutante doctora: SOLFANIS GUERRA MIER, identificada con C.C. N° 42.493.992, quien posee expresas facultades para recibir.

Liquidación del Crédito y Costas:	$7’628.740,00
Depósitos Entregados hasta el presente asunto:	$5’978.728,00
Depósitos por entregar	**$ 1’650.012,00**

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez

Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d10d3c44ad17227ca6085b7d95d8d8b33fd44eebe88690d746f49440ad8789d
Documento generado en 06/12/2021 05:41:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar

Valledupar, 6 de diciembre de 2021

Referencia:	Proceso Ejecutivo
Demandante:	COASMEDAS
Demandado:	ROSA EMILSA BAQUERO CHURIO
Radicado:	20001-40-03-001-2015-01017-00
Decisión:	Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la demandante, como quiera que consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000671109	12/03/2021	$ 546.611,00
424030000673761	12/04/2021	$ 538.085,00
424030000688075	16/09/2021	$ 538.085,00
424030000688727	27/09/2021	$ 538.085,00
424030000692360	29/10/2021	$ 538.085,00
	Valor total:	$ 2.698.951,00

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. Ofíciese al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre de la apoderada ejecutante SOLFANIS GUERRA MIER, identificada con C.C. N° 42.493.992, quien posee expresas facultades para recibir.

Liquidación del Crédito y Costas:	$29’756.736,00
Depósitos Entregados hasta el presente asunto:	$21’414.563,00
Depósitos por entregar	$ 8’342.173,00

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2942cce80c101d79f9cbf0f9bf8c594bd12576a6c02826578fffaa15eef2f700
Documento generado en 06/12/2021 05:47:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 6 de diciembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LORENA BARROS BRUGUES y
JUSTO ALEJANDRO BARROS BRUGUES
Radicación: 20001-40-03-001-2021 00418-00
Decisión: Rechaza demanda por no subsanar

Mediante auto de 12 de noviembre de 2021, se resolvió inadmitir la demanda para que el extremo ejecutante tuviera la oportunidad de subsanarla dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia, conforme a los requerimientos allí exigidos.

sin embargo, a través de memorial incorporado al expediente digital, el vocero judicial del banco demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose de los títulos que fueron objeto de ejecución; a favor de la parte demandante, continuar con el trámite ejecutivo en caso de existir remanentes, y se asigne fecha y hora para el retiro de los documentos productos del desglose, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado y decretará la terminación del proceso.

Respecto a la solicitud de terminación conviene precisar que a la luz del inciso primero del artículo 461 del C.G.P., si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso, de donde fluye que la terminación regulada en la norma en cita es aquella que se produce a instancia de parte ante el pago total de la obligación perseguida, así que la terminación solicitada en este asunto por pago parcial del crédito, después de la aceleración del plazo, resulta ajena a la reglamentación procesal repasada y por tanto improcedente.

Determinada en esa forma la improcedencia de la terminación solicitada, sobreviene el rechazo de la demanda ejecutiva puesto que la entidad demandante no cumplió el requerimiento en los términos previstos en auto de 19 de noviembre de 2021.

Por consiguiente, se R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra LORENA BARROS BRUGUES y JUSTO ALEJANDRO BARROS BRUGUES, por no haber sido subsanada en los términos requeridos por auto de 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose a la parte ejecutante, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90ccbe5c34b827f761b464c3e91358bacee0c8b20634fc0d6050d7b80fd74e8b
Documento generado en 06/12/2021 05:55:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 06 de diciembre de 2021

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ANGEL LARA VILLANUEVA
Radicado: 20001-40-03-001-2021 00425-00
Asunto: Libra mandamiento de pago

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, el despacho procede a verificar si se reúnen finalmente las exigencias para librar el mandamiento de pago deprecado en este asunto, conforme a las siguientes motivaciones.

Mediante auto que antecede, el despacho inadmitió la presente demanda para que el extremo ejecutante aportará el certificado del registrador de instrumentos públicos exigido por el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P, sin embargo, el vocero judicial de la entidad financiera presenta nuevamente el Certificado de Tradición y Libertad aportado inicialmente con la demanda, lo que en principio no satisface el requerimiento judicial que precede; no obstante, una vez reexaminado el documento se advierte le información relativa a la propiedad del demandado sobre el inmueble objeto de hipoteca y los gravámenes que afectan al mismo, por ende, el despacho accederá al mandamiento de pago deprecado, a pesar de no haberse cumplido el requerimiento en los términos señalados al momento de la inadmisión.

En efecto, reunidos en ese contexto los requisitos en torno a los anexos requeridos, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo accionante en virtud de lo consagrado en el art. 468 del C.G.P., pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, aunque se abstendrá de ordenar el pago de costas en este momento, puesto que se trata de una pretensión prematura que se encuentra sujeta a la decisión de fondo que se adopte en el curso del proceso y a la necesidad de las mismas.

En ese orden, el despacho librara mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JOSE ANGEL LARA VILLANUEVA, por la suma de $4’772.001.oo., incluida por concepto de capital en el pagaré sin número, de 20 de junio de 2019,

visible a folio 10 archivo 01 del expediente digital; por la suma de $310.049, por concepto de capital vencido, más la suma de $45.914.390.oo., por concepto de capital acelerado, soportadas en el pagaré No. 90000115137, aportado como base de recaudo, en compañía de la escritura pública No. 1619, contentiva de la hipoteca suscrita el 1 de octubre de 2020, a fin de hacer efectiva la garantía real sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-185314, más los intereses moratorios causados y los que se llegaren a causar hasta el pago efectivo de la obligación perseguida.

En virtud de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JOSE ANGEL LARA VILLANUEVA, por las sumas de $4.722.001.oo, por concepto de capital contenido en el pagaré de 20 de junio de 2019, visible a folio 10 y 11, más las sumas de $310.049.oo, por concepto de capital vencido y, $45.914.390.oo, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré No. 90000115137, aportado como base de recaudo, visible a folio 8 y 9, archivo 01, del expediente digital, más los intereses causados y los que se llegaren a causar hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Se Ordena al ejecutado pagar a la ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias deben surtirse conforme a las disposiciones vertidas en el decreto 806 de 2020.

Las comunicaciones y/o notificaciones dirigidas al extremo demandado deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del juzgado, a fin de que el accionado tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica y recibir por ese mismo medio el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 190-185314, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 1619 del 1 de octubre de 2020, otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Valledupar. Para su cumplimiento comuníquese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, a fin de que se sirva dar aplicación a la medida decretada. Inscrito el embargo, remítase con destino a este Despacho el certificado de inscripción, de conformidad con lo señalado en el ordinal 1°del art. 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30acdf79304e5977af20f07ae2376a4f920edc432973ac23abc44d2d6512bfd8
Documento generado en 06/12/2021 05:59:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica